



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA
DEMANDADO	MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO
RADICADO	150013153003-2019-00306-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORÁNEOS - OTROS

1. Según lo petitionado por los apoderados de las partes, es procedente citar para adelantar la diligencia de remate del bien objeto de proceso, dejando advertido que la subasta será por el 70% del avalúo aprobado conforme lo establece el artículo 411-4 del C. G. P., la cual fue declarada desierta por falta de postores.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día **veintidós (22) del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, a la hora de las **2:00 p.m.**, para realizar **SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE** del inmueble de propiedad de **HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA** y **MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO**, **ubicado en la Carrera 1G No. 41 A – 04 Lote 26 B Terraza de Santa Inés de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-116098**, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso.

Se advierte a las partes y demás intervinientes en el presente proceso que la audiencia se realizará mediante la plataforma **LIFE SIZE**. En esta providencia se le compartirá el link por medio del cual podrán acceder a la misma, así como, el protocolo y demás requisitos tecnológicos que permitan su realización.

LINK: <https://call.lifesizecloud.com/19908422>

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 411-4 y 448 del C.G.P.

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del **BANCO AGRARIO** No 3–082–00-0063–5-8, denominada **DTN** Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Módulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien; y, podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; **la clave de apertura de la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Eiusdem**. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento y que cumplan los siguientes requisitos:

4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

✓

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;

✓

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

✓

El monto por el que hace la postura;

✓

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

✓

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

✓

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

✓

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.

✓

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

✓

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 42.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ff0ccd988979c9428165686228cbecb39638ae156f4754eb68188b1af58ff9**

Documento generado en 17/11/2023 03:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>